

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-48

VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Directorio Militar.

Reales decretos aprobando las Cartas municipales de los Ayuntamientos de Castrillo de la Vega y La Morera, de las provincias de Burgos y Badajoz, respectivamente. — Páginas 4 y 5.

Real orden resolviendo instancia suscrita por 28 funcionarios del Cuerpo Administrativo, dependientes de la Jefatura Superior de Estadística del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, solicitando se les incorpore, mediante examen, al Cuerpo de Ayudantes de Estadística. — Páginas 5 y 6.

Otra concediendo nueva prórroga de tres meses para que el Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos D. Enrique Alcaraz y Martínez, y Subjefe del Catastro, en comisión, opte entre uno y otro cargo. — Página 6.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

##### Gracia y Justicia.

Reales órdenes resolviendo instancia solicitando no sea obstáculo a suceder en los Títulos que se mencionan la circunstancia de haber contraído matrimonio sin previa Real licencia. — Página 7.

Otra concediendo Real licencia a don

Mariano Conrado Villalba para contraer matrimonio con doña María Teresa del Castillo Olivares y Bruguerra. — Página 7.

Otra idem id. a D. José Justo San Miguel y Martínez del Campo, para contraer matrimonio con doña María de la Blanca Escrivá de Romani y Muguiro. — Página 7.

Otra idem id. a doña María de los Dolores Mercader y Valier, para contraer matrimonio con D. Emilio Puchol y Miguel. — Página 7.

##### Gobernación.

Real orden nombrando a D. Antonio Aznar Sancho Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona. — Página 7.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Agustín Cot Torné, Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona. — Página 8.

Otra nombrando Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid a D. Guillermo Roldán de la Fuente, que lo es de segunda. — Página 8.

Otra declarando excedente voluntario al Portero quinto de los Ministerios civiles Leopoldo García Trujillo. — Página 8.

##### Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se libre por la Tesorería Central, a favor del Presidente del Consejo de Administración de "Sucesores de Rivadeneyra", la cantidad de 2.000 pesetas por la impresión de los pliegos que se indican del Catálogo de Obras Catalanas. — Página 8.

##### Administración Central.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA. — Junta Calificadora de aspirantes a destinos civiles. — Destinos vacantes a proveer entre las clases de segunda categoría de activo y los de todas clases, licenciados absolutos o en reserva territorial. — Página 8.

HACIENDA. — Dirección general de Tesorería y Contabilidad. — Sección de Loterías. — Anunciado haber sido destruidos con motivo del incendio del auto-correo que los conducía a la Administración de Loterías de Noya (Coruña), 30 billetes del sorteo que se celebrará en el día de hoy cuyos números se citan, quedando, por tanto, anulados. — Página 15.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Real Academia de la Historia. — Convocatoria para premios de 1926. — Página 15.

FOMENTO. — Dirección general de Obras públicas. — Sección de Puertos. — Concesiones. — Resolviendo expediente instruido a instancia de don Eduardo Bosquets, como Director Gerente de la Sociedad Pesqueras Asturianas, en solicitud de autorización para establecer un cargadero y depósito de carbón en el punto denominado Gajo de Luanco (Oviedo), para abastecimiento de buques. — Página 16.

ANEXO 1.º — BOLSA. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO:

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICION

SEÑOR: El Ayuntamiento de Castrillo de la Vega, de la provincia de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, en relación con el artículo 142 y siguientes del Estatuto Municipal, aprobó un proyecto de Carta municipal aplicada al orden económico.

Cumplidos los requisitos que para su tramitación determina el mencionado Cuerpo legal, e informada por el Consejo de Estado, este alto Cuerpo, constituido en pleno, propone su aprobación, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y siempre que las exacciones que hayan de establecerse no estén en pugna con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto a la Hacienda pública.

Y conformándose con lo propuesto por el Consejo de Estado, el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 27 de Junio de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste y con el Consejo de Estado,

Vengo en aprobar la Carta municipal del Ayuntamiento de Castrillo de la Vega, de la provincia de Burgos, que es adjunta, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro

de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que en ningún caso las exacciones que a su amparo se impongan podrán estar en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a veintisiete de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

### CARTA MUNICIPAL

PROVINCIA DE BURGOS

*Ayuntamiento de Castrillo de la Vega.*

Artículo 1.º Serán utilizables para la dotación de los presupuestos de este Ayuntamiento todos los recursos que autorizan los artículos 299, 308, 316 a 530 y 539 al 545 del Estatuto municipal vigente, fecha 8 de Marzo de 1924, los que puedan autorizar cualquiera otra ley y el arbitrio sobre el consumo de pescados frescos y sus escabeches, aceite y jabón.

Artículo 2.º El orden de establecimiento de los recursos económicos para dotar los presupuestos será el siguiente:

A) Sin orden de prelación entre ellos ni límite máximo ni mínimo de imposición; pero antes de utilizar los demás recursos que se expresan:

a) Rentas, productos, intereses o cupones de bienes, títulos, inscripciones, créditos y demás derechos integrantes del patrimonio municipal o de los establecimientos que dependen del Ayuntamiento, salvo en cuanto a estos últimos los derechos de patronato u otros análogos.

b) El rendimiento de aprovechamientos de bienes comunales que, cuando proceda, sean enajenados o distribuidos a título oneroso entre los vecinos.

c) Las subvenciones o auxilios que se obtengan para obras o servicios públicos del Municipio, con cargo a los presupuestos del Estado, la Región, la Provincia o las Mancomunidades municipales.

d) Cualesquiera otros reintegros, rentas, subvenciones, dotaciones, herencias, legados, donativos y productos de la venta de los aprovechamientos secundarios y de los sobrantes de los diversos ramos de la Administración municipal.

e) El arbitrio sobre el consumo de pescados frescos y sus escabeches, a razón de ocho céntimos kilo, sobre el de aceite a razón de ocho céntimos kilo, y sobre el de jabón a siete céntimos kilo.

f) El rendimiento líquido de los servicios municipalizados.

B) Todas las demás exacciones municipales que autoriza el mencionado Estatuto o que autorice cualquiera otra ley, subordinándose a las bases y reglas de imposición, a los tipos de gravamen y a las demás normas establecidas en el Estatuto o que se establezcan en dichas leyes,

excepto en lo relativo a los medios de recaudación, siendo potestativo en el Ayuntamiento determinar, al formar cada presupuesto, cuál de las exacciones comprendidas en este apartado B) sea conveniente establecer, por no bastar para cubrir los gastos que se prevean los recursos que se numeran en el anterior apartado A), no teniendo el Ayuntamiento que subordinarse a orden alguno de prelación entre estas exacciones ni que compensar con rebajas en unas los aumentos que otras lleven para determinados contribuyentes y sin que tenga obligación de imponer en unas gravámenes que sean equivalentes a los de otras ni que establecer en determinado límite unas exacciones antes de establecer o imponer otras distintas.

Artículo 3.º Podrá el Ayuntamiento contratar empréstitos en los casos y en la forma que autoriza el Estatuto municipal, especialmente en sus artículos 539 al 545, así como en otros.

Artículo 4.º Si el Ayuntamiento utiliza el arbitrio de pesas y medidas, podrá seguir aun después de pasado el plazo que establece la disposición transitoria décimosexta del Estatuto municipal, sometiendo a las disposiciones del Real decreto de 7 de Junio de 1891, y a las que le complementan y aclaran, sin exceder las tarifas que acuerde de los tipos máximos que autoriza dicho Real decreto.

Artículo 5.º No regirán las limitaciones o prohibiciones establecidas en los artículos 450, 457, letra b), y 552 del Estatuto municipal, sino que, excepto los recargos o cuotas que, según el Estatuto u otras disposiciones, hayan de hacer efectivas al Estado, para luego entregarlas al Ayuntamiento, todas las demás contribuciones, tasas, arbitrios u otras exacciones que haya de recaudar el Ayuntamiento, podrá hacerlas efectivas según acuerde para cada año mediante administración municipal directa, nombrando recaudadores con afianzamiento o sin él, y pudiendo en este caso de administración hacer conciertos particulares, voluntarios u obligatorios para la cobranza, ya con todos los habitantes del Municipio, ya con los de ciertas zonas del término municipal, según la naturaleza de la exacción aconseje, y podrá acordar en lugar de la Administración el arrendamiento de la exacción en pública subasta por pujas a la llana o convenir su cobranza por conciertos gremiales o que se realicen mediante repartimiento.

Aprobado por S. M.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

#### EXPOSICION

SEÑOR: El Ayuntamiento de La Morera, de la provincia de Badajoz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de

los Ayuntamientos, en relación con el artículo 142 y siguientes del Estatuto municipal, aprobó un proyecto de Carta municipal aplicada al orden económico.

Cumplidos los requisitos que para su tramitación determina el mencionado Cuerpo legal, e informada por el Consejo de Estado, este alto Cuerpo, constituido en pleno, propone su aprobación, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y siempre que las exacciones que hayan de establecerse no estén en pugna con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto a la Hacienda pública.

Y conformándose con lo propuesto por el Consejo de Estado, el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 27 de Junio de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste y con el Consejo de Estado,

Vengo a aprobar la Carta municipal del Ayuntamiento de La Morera, de la provincia de Badajoz, que es adjunta, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que en ningún caso las exacciones que a su amparo se impongan podrán estar en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a veintisiete de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS

PROVINCIA DE BADAJOZ

AYUNTAMIENTO DE LA MORERA

Carta municipal autorizada conforme al artículo 57 del Reglamento de 9 de Julio de 1924, en relación con los artículos 142 y 149 del Estatuto

Municipal aprobado por Real decreto de 8 de Marzo último y que ha de regir en cuanto al orden económico de este Ayuntamiento de La Morera:

Artículo 1.º Serán utilizables para la dotación de los presupuestos de este Municipio todos los recursos que autorizan los artículos 299, 308, 316 a 530 y 539 al 545 del expresado Estatuto Municipal y los que pueda autorizar cualquiera otra ley.

Artículo 2.º El orden de establecimiento de los recursos económicos para dotar los presupuestos será el siguiente:

1.º Rentas, productos, intereses o cupones de bienes, títulos, inscripciones, créditos y demás derechos integrantes del patrimonio municipal o de los establecimientos que dependan del Ayuntamiento.

2.º El rendimiento de aprovechamientos de bienes comunales que, cuando proceda, sean enajenados o distribuidos a título oneroso entre los vecinos.

3.º Las subvenciones o auxilios que se obtengan para obras o servicios públicos en el Municipio con cargo a los presupuestos del Estado, la Región, la Provincia o las Mancomunidades municipales.

4.º Cualesquiera otros reintegros, rentas, subvenciones, dotaciones, herencias, legados, donativos y productos de la venta de los aprovechamientos secundarios y de los sobrantes de los diversos ramos de la Administración municipal.

5.º El rendimiento líquido de los servicios municipalizados.

Todos estos recursos se implantarán sin orden de prelación entre ellos, pero antes de utilizar los demás que se expresan en el siguiente.

6.º Todas las exacciones municipales que autoriza el mencionado Estatuto o que autorice cualquiera otra ley, subordinándolas a las bases y reglas de imposición, a los tipos de gravamen y a las demás normas establecidas o que se establezcan, excepto en lo relativo a los medios de recaudación; pero será potestativo en el Ayuntamiento determinar al formar cada presupuesto cuáles de las exacciones comprendidas en este número sea conveniente establecer por no bastar para cubrir los gastos los recursos que se mencionan bajo los números anteriores de esta Carta municipal, sin que haya necesidad de subordinarse al orden de imposición que establece el artículo 535 del Estatuto Municipal ni tener que compensar con rebajas en unas exacciones los aumentos que otras lleven para determinados contribuyentes y sin la obligación de imponer gravámenes que sean equivalentes a otros ni que establecer límite en unas antes de imponer o establecer otras exacciones distintas.

Artículo 3.º Este Ayuntamiento podrá contratar empréstitos en los casos y en las formas que autoriza el Estatuto, especialmente en sus artículos 539 al 545.

Artículo 4.º Si el Ayuntamiento utiliza el arbitrio de Pesas y Medidas, podrá, si lo cree conveniente, seguir sometándolo a las disposiciones del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y a las que lo complementan y aclaran, aun después de pasado el plazo de tres

años que prescribe la disposición décimosexta del Estatuto, sin exceder las tarifas de los tipos máximos que autoriza dicho Real decreto.

Artículo 5.º No regirán las limitaciones o prohibiciones establecidas en los artículos 450, 457, letra b), y 552 del repetido Estatuto, sino que, excepto los recargos o las cuotas que haya de hacer efectivas el Estado para luego entregarlas al Municipio, todas las demás contribuciones, tasas, arbitrios u otras exacciones que haya de recaudar el Ayuntamiento podrá éste hacerlas efectivas, según acuerdo para cada año, mediante administración municipal directa, nombrando recaudadores con afianzamiento o sin él y pudiendo en este caso de administración hacer conciertos particulares, voluntarios u obligatorios, para la cobranza, ya con todos los habitantes del Municipio, ya con los de ciertas zonas del término municipal, según la naturaleza de la exacción aconseje, y podrá acordar, en lugar de la administración, el arrendamiento de cualquiera exacción en pública subasta o convenir su cobranza por conciertos gremiales o que se realice mediante repartimiento.

Artículo 6.º Este Ayuntamiento, al amparo de las facultades que confiere el artículo 523 de tan repetido Estatuto municipal, podrá confeccionar los repartimientos generales de utilidades por el procedimiento que regula dicho artículo, teniendo en cuenta que en este Municipio no concurren las circunstancias de inaplicación que expresan los números 1.º, 2.º y 3.º del apartado E) del mismo artículo 523 del Estatuto.

Para simplificar el gran trabajo que supone el cumplimiento estricto del apartado D) del repetido precepto por el inconveniente que ofrece recoger las firmas de los contribuyentes en los duplicados de las cédulas de notificación de las cuotas de los repartimientos, porque la mayoría de ellos no saben leer ni escribir, podrá la Junta prescindir de tal requisito, y únicamente, además de exponer al público el reparto en forma reglamentaria, se hará entrega de una cédula a cada contribuyente vecino en su domicilio, y a los forasteros se les enviarán por conducto de las Alcaldías respectivas; todo ello bien acreditado con dos testigos en el oportuno documento.

Si convocada la elección para designar los tres Vocales electos que con las demás personas que especifica el apartado A) del mismo artículo, no concurriera ningún elector a emitir sufragio (cosa muy corriente), se declarará la elección desierta y quedará constituido definitivamente el organismo encargado de evaluar las utilidades y asignar las cuotas con las personas que para cada parroquia establece el apartado A) antes mencionado.

Aprobado por S. M.—El Presidente interino del Directorio Militar. Antonio Magaz y Pers.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de 15 de Enero último, que suscriben 28

funcionarios del Cuerpo Administrativo, dependiente de la Jefatura Superior de Estadística de ese Ministerio, en solicitud de que se les incorpore, mediante un examen restringido, al Cuerpo de Ayudantes de Estadística; el informe de esa Subsecretaría, emitido el 14 de Febrero siguiente, y la propuesta formulada por la Ponencia correspondiente de este Directorio Militar, fecha 4 de Marzo próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se lleve a cabo, dentro de un plazo breve, la incorporación del indicado Cuerpo Administrativo al de Ayudantes de Estadística, mediante la celebración de un examen restringido, sin limitación de edades, y basado en los siguientes ejercicios: Escritura al dictado, conocimientos elementales de Aritmética, nociones de Geografía de España y de Derecho administrativo, ejecución de un servicio estadístico de los usuales en la Jefatura Superior del Ramo.

2.º Se dará únicamente la calificación de "aprobado" a los que se declaren aptos por el Tribunal, que lo constituirán cinco funcionarios: Un Inspector o Jefe del Cuerpo facultativo de Estadística, que será Presidente; tres Ayudantes de Estadística y un funcionario del escalafón general de ese Ministerio, que serán Vocales, actuando de Secretario el más moderno de los señalados para Vocales.

3.º Todos los aprobados deberán conservar, al incorporarse al de Ayudantes, su actual orden de colocación en el Cuerpo Administrativo.

4.º Inmediatamente después de terminados los exámenes, se efectuará la incorporación de todos los aprobados, con sus respectivos sueldos, a la cola de cada clase administrativa igual del Cuerpo de Ayudantes, variándose la denominación en sus actuales títulos, siempre que no se altere la categoría administrativa.

5.º La celebración de dicho examen restringido se declara excepcional y por una sola vez.

6.º Si algún funcionario administrativo renunciara al examen indicado o no fuese aprobado, quedará en concepto de "Personal administrativo a extinguir totalmente", sin denominación de "Cuerpo", y con su dotación individual correspondiente.

7.º Todos los aprobados quedarán sujetos al Reglamento orgánico especial por que se rige el Cuerpo de Ayudantes de Estadística, y adquirirán simultáneamente igualdad de derechos y deberes a los que poseen los

actuales funcionarios del mismo, con exclusión única del derecho a concurso para ingreso en el Cuerpo facultativo del Ramo.

8.º No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá de libre elección el procedimiento de examen a que habrán de sujetarse los funcionarios administrativos, pudiendo elegir entre el sistema de que se hace mención en el apartado primero, sin el derecho, en tal caso, al concurso señalado para ingreso en el Cuerpo facultativo, o sometiéndose al programa íntegro que rige en las oposiciones al Cuerpo de Ayudantes, adquiriendo entonces la plenitud de derechos. Para ambos casos actuará simultáneamente el Tribunal propuesto en la fecha que acuerde ese Ministerio.

9.º Se mantienen todos los preceptos reglamentarios y derechos que posee el Cuerpo de Ayudantes de Estadística, a fin de que tal incorporación no perjudique al mismo en su condición de técnico-especial, a cuyo efecto continuarán rigiendo invariablemente la categoría y procedimiento de ingreso en el repetido Cuerpo de Ayudantes.

10. La unificación de dichos Cuerpos no implica movilización alguna de personal, por exigir las necesidades del servicio la distribución actual, en número, de los funcionarios afectos a cada dependencia.

11. A fin de armonizar legalmente los intereses de los funcionarios administrativos de 2.500 pesetas con el sueldo de ingreso en el Cuerpo de Ayudantes, sin quebranto alguno para el Tesoro, ni aun para las oposiciones convocadas a ingreso en este Cuerpo, se entenderá disponible para aquellos de la indicada categoría que sean aprobados la cantidad de 5.000 pesetas que importan las dos vacantes de la última clase existentes actualmente en su Cuerpo, y las que ocurran hasta la terminación de los exámenes, con el fin de conceder por orden de escala 500 pesetas a cada uno, para completar las 3.000 de sueldo anual, mínimo de entrada en el de Ayudantes. Los restantes de dicha categoría aprobados disfrutarán de las 3.000 pesetas de sueldo a medida que se obtenga la cantidad precisa por vacantes sucesivas que ocurran en el Cuerpo de Ayudantes, permaneciendo entretanto con su dotación actual de 2.500 pesetas y denominación de "Aspirantes con derecho a ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Estadística".

12. Por ese Ministerio se dictarán las instrucciones complementarias, a

fin de dar inmediato cumplimiento a cuanto se establece en la presente soberana disposición.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Enrique Alcaraz Martínez, Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos y Subjefe del Catastro de la riqueza rústica, en comisión, por Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 8 del pasado Abril, en la cual se le señala un plazo, que expira el 1.º de Julio próximo, para optar entre uno y otro cargo:

Considerando que dicho funcionario viene cumpliendo con regularidad y exactitud los deberes que le imponen uno y otro cargo, y que el retraso en la propuesta por parte de la Junta de Catastro de las disposiciones que desenvuelvan el Decreto-ley de 3 de Abril es indudable que le impide discernir todavía en esta fecha cuál de los dos puestos podrá convenirle más y en cuál podrá ser más útil al servicio público.

Considerando que no percibiendo gratificación ni aumento de emolumentos por el ejercicio del cargo en comisión, puede concedérsele esta prórroga sin contravenir lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 6 de Mayo de 1924, y en todo caso, ateniéndose a la autorización que el mismo concede para prorrogar las comisiones por periodos de tres meses; y

Considerando, además, que es útil para los servicios del Catastro de la riqueza rústica la continuación de dicho funcionario en el cargo de Subjefe de los que corren a cargo de esa Subsecretaría,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder nueva prórroga de tres meses, que expirará el 1.º de Octubre próximo, para que el Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos D. Enrique Alcaraz Martínez, Subjefe del Catastro, en comisión, opte entre uno y otro cargo.

De Real orden lo comunico a V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

## GRACIA Y JUSTICIA

## REALES ORDENES

Vista la instancia suscrita por usted en 23 de Mayo último, solicitando no sea obstáculo a suceder en el título de Marqués de Villa-Alcázar la circunstancia de haber contraído matrimonio sin previa Real licencia con doña Adelaida Luque Galdós, en 26 de Diciembre de 1923; teniendo en cuenta los dictámenes favorables de la Diputación de la Grandeza de España y Sección correspondiente de esta Subsecretaría,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a la petición deducida, concesión que no tendrá efecto si no se obtiene en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento, satisfacción y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA.

Señor don Jesús Francisco González de la Riva. Vidiella.

Vista la instancia suscrita por usted en 30 de Mayo último, solicitando no sea obstáculo para suceder en el título de Conde de Pinofiel la circunstancia de haber contraído matrimonio sin previa Real licencia con doña María Isabel Facunda Gil Lletget, en 1923; teniendo en cuenta los dictámenes favorables de la Diputación de la Grandeza de España y Sección correspondiente de esta Subsecretaría,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a la petición deducida, concesión que no tendrá efecto si no se obtiene en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento, satisfacción y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor don Juan Pavía y Castilla Portugal.

Vista la instancia suscrita por usted en 31 de Marzo último, solicitando no sea obstáculo a suceder en el título de Conde de Camorra la circunstancia de haber contraído matrimonio sin previa Real licencia con

doña María Possé y Marcos, en 8 de Diciembre de 1918; teniendo en cuenta los dictámenes favorables de la Diputación de la Grandeza de España y Sección correspondiente de esta Subsecretaría,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a la petición deducida, concesión que no tendrá efecto si no se obtiene en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento, satisfacción y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor don Juan de Dios Pareja Obregón y Sartorius.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Mariano Conrado Villalva, hijo de los Marqueses de la Fuensanta de Palma, para contraer matrimonio con doña María Teresa del Castillo Olivares y Bruguera; concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarda a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. José Justo San Miguel y Martínez de Campo, hijo de los Marqueses de Cayo del Rey, para contraer matrimonio con doña María de la Blanca Escrivá de Romaní y de Muguero, hija de los Condes de Casal; concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarda a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA.  
Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña María de los Dolores Mercader y Valier, hija de los Grandes de España Marqueses de Malferit, para contraer matrimonio con D. Emilio Puchol y Miquel; concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarda a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA  
Señor Arzobispo de Valencia.

## GOBERNACION

## REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 25 del actual mes, en vacante producida por el de D. Dionisio Mariño Esteban, Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, a D. Antonio Aznar Sancho, que es Inspector de primera en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1925.

P. D.,

El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.



Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermo, con todo el sueldo, para Caldas de Montbui, con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Agustín Cot Torné, Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1925.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 25 del actual mes, en vacante producida por el de D. Antonio Aznar Sauchó, Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, con el sueldo anual de 7.500 pesetas, a D. Guillermo Roldán de la Fuente, que es Inspector de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1925.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo terminado en 19 del actual el segundo mes de prórroga de licencia que por enfermo disfrutaba el Portero quinto de los Ministerios civiles, con destino en el Centro de Telégrafos de Alcalá de los Gazules (Cádiz), Leopoldo García Trujillo, sin que se haya reintegrado al servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declararse excedente voluntario, con arreglo al apartado 5.º de la Real orden de 12 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitidas por el Director de la Biblioteca Nacional las cuentas por triplicado para la impresión de los pliegos 49, 50, 57, 58 y 59, de 16 páginas, y de los pliegos 51, 53, 54, 55 y 56, de ocho páginas, de los 800 ejemplares del "Catalogo de Obras catalanas", entregados en la mencionada Biblioteca por la Casa "Sucesores de Rivadaveyra, S. A.", por un total de 2.000 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar dichas cuentas por las 2.000 pesetas de su total, disponiendo que dicho importe se libre, sobre la Tesorería Central, a favor del Presidente del Consejo de Administración de "Sucesores de Rivadaveyra, S. A.", D. Luis Montiel, con cargo al crédito de 10.000 pesetas, consignado en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto "Para impresión de obras" del presupuesto vigente de este Departamento ministerial, remitiéndose al efecto los tres ejemplares de dichas cuentas a la Sección de Contabilidad de este Departamento ministerial.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### GUERRA

### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Destinos vacantes a proveer, según la ley de 10 de Julio de 1885 y dispo-

siciones vigentes aclaratorias, en concurso de mérito entre las clases de segunda categoría de activo y los de todas clases, licenciados absolutos o en reserva territorial, ajustándose a las condiciones que se expresan en cada uno y a las instrucciones que se acompañan a esta relación.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION. SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—SECCION DE CORREOS.

#### DESTINOS DE PRIMERA CATEGORÍA

##### Provincia de Alava.

1. Peatón de Arcaya a Uliberri-Olleros, con 800 pesetas.

##### Provincia de Albacete.

2. Cartero de Balazote, con 125.  
3. Idem de Camarillas, con 500.

##### Provincia de Almería.

4. Cartero de Oria, con 250.  
5. Peatón de Sorbas a la carretera, con 312,50.

##### Provincia de Avila.

6. Cartero de Sanchorreja, con 500.  
7. Idem de San Martín del Pimpollar, con 365.  
8. Peatón de Sotillo de la Adrada a San Martín de Valdegllesias, con 1.500.

##### Provincia de Badajoz.

9. Cartero de Casas de Reina, con 500.  
10. Idem de Valdatorre, con 365.  
11. Peatón de Montijo a Torre Mayor, con 312,50.

##### Provincia de Barcelona.

12. Cartero de Balenyá, con 800.

##### Provincia de Burgos.

13. Cartero de Pinilla de los Barruecos, con 312,50.  
14. Idem de Quintanaortuño, con 250.

##### Provincia de Cáceres.

15. Cartero de Guijo de Granadilla, con 1.000.  
16. Peatón de Cañaveral a Hinojal, con 600.

##### Provincia de Castellón.

17. Peatón de Castell de Cabres a Puebla de Benifasar, con 812,50.  
18. Idem de Navajas a Matet, con 950.  
19. Idem de Viver a Gaibiel, con 750.

##### Provincia de Ciudad Real.

20. Cartero de Valdemanco, con 365.  
21. Idem de Veredas, con 750.  
22. Idem de Villamayor de Calatrava, con 150.  
23. Peatón de Puertollano a Mesanza, con 1.250.

*Provincia de La Coruña.*

24. Cartero de Areas (Ayuntamiento de Paderne), con 365.  
 25. Idem de Fontelo, con 365.  
 26. Idem de Moimenta, sin sueldo.  
 27. Idem de Sobrado, con 187,50.  
 28. Idem de Vilozos con 500.

*Provincia de Cuenca.*

29. Cartero de Buenache de Alarcón, con 125.  
 30. Idem de Las Pedroñeras, con 187,50.  
 31. Peatón de la estación férrea de Caracenilla a Villanueva de Guadamajud, con 750.

*Provincia de Gerona.*

32. Cartero de Montagut, con 187,50  
 33. Idem de Parlabá, con 250.  
 34. Idem de Sala, con 150.  
 35. Idem de Saldet, con 150.  
 36. Idem de Tort, con 150.  
 37. Idem de Ultramort, con 365.

*Provincia de Granada.*

38. Cartero de Colomera, con 250.  
 39. Idem de la Barriada de las Cuevas del Barrio Nuevo, con 1.000.  
 40. Idem de Moclin, sin sueldo.  
 41. Idem de Tocón, sin sueldo.  
 42. Idem de Turón, con 187,50.  
 43. Peatón de Pinos-Puente a la estación, con 150.

*Provincia de Guadalajara.*

44. Cartero de Anehuela del Pedregal, con 500.  
 45. Idem de Riba de Santiuste, con 800.  
 46. Peatón de Molina de Aragón a Ventosa, con 600.

*Provincia de Guipúzcoa.*

47. Cartero de Zubillaga, con pesetas 200.

*Provincia de Jaén.*

48. Cartero de Benatac, con pesetas 125.  
 49. Idem de Larva, con 500.  
 50. Idem de Lendínez, con 365.  
 51. Idem de la estación de Marmolejo (Segundo), con 1.050.  
 52. Idem del barrio de la estación de Vadollano, con 1.000.  
 53. Peatón de Arjona a Escañuela, con 456,25.

*Provincia de León.*

54. Cartero de Argovejo, con pesetas 250.  
 55. Idem de Barrientos, con 600.  
 56. Idem de Castrillo de las Piedras, con 500.  
 57. Idem de Luyego, con 125.  
 58. Idem de Nogarejas, con 500.  
 59. Idem de Olleros de Sabero, con 600 pesetas.  
 60. Idem de Otero de Escarpizo, con 700.  
 61. Idem de Tejerina, con 200.  
 62. Idem de Valderrueda, con 500.  
 63. Idem de Villanueva del Carnero, con 500.

64. Peatón de Oseja a Pío, con 500.  
 65. Idem de Quintana del Castillo a San Félix de las Lavanderas, con 500 pesetas.

66. Idem de Toreno a Pardamara, con 700.  
 67. Idem de Truchas a Iruela, con 500 pesetas.  
 68. Idem de Villablino a Lumajo, con 625.

*Provincia de Lérida.*

69. Peatón de Avellanes a Villanueva de Avellanes, con 250 pesetas.  
 70. Idem de Tremp a Aren (1.ª expedición), con 1.100.  
 71. Idem de idem a idem (2.ª idem), con 1.100.

*Provincia de Logroño.*

72. Cartero de Casalarreina, con 312,50 pesetas.  
 73. Peatón de Haro a Labastida (verificando el servicio en caballería), con 1.500.  
 74. Idem de San Vicente de la Sonsierra a Ribas, con 650.

*Provincia de Lugo.*

75. Cartero de Castro de Amaranete, con 400 pesetas.  
 76. Idem de Peibas, con 400.

*Provincia de Madrid.*

77. Peatón de Carabanchel a los Tejares y barrio del Lucero, con 1.000 pesetas.

*Provincia de Murcia.*

78. Peatón de Bullas a Chaparral, con 700 pesetas.

*Provincia de Navarra.*

79. Cartero de Funes, con 250 pesetas.

*Provincia de Orense.*

80. Peatón de Manzaneda a Santiopedre, con 600 pesetas.

*Provincia de Oviedo.*

81. Cartero de Alameda, con pesetas 550.  
 82. Idem de San Pedro Navarro, con 250.  
 83. Idem de Villacibrán, con 125.  
 84. Peatón de Soto de Luña a la Fucya, con 365.

*Provincia de Palencia.*

85. Cartero de Revenga de Campos, con 200 pesetas.  
 86. Idem de San Ciprián de Mudá, con 300.  
 87. Idem de Villasila, con 375.  
 88. Peatón de Antigüedad a Espinosa de Cerrato, con 900.  
 89. Idem de Torquemada a Valdeolmillos, con 687,50.

*Provincia de Pontevedra.*

90. Cartero de Berducido, con pesetas 187,50.  
 91. Idem de Lagoas (Cotovad), con 150 pesetas.  
 92. Idem de Prado (Ayuntamiento de Lalín), con 300.

93. Peatón de la Corredoira a San Julián de Sixto, con 700.

94. Idem de Ramallosa a Gondomar, con 293,75.

*Provincia de Santander.*

95. Cartero de Allen del Hoyo, con 250 pesetas.  
 96. Idem de Bádames, con 365.

*Provincia de Sevilla.*

97. Cartero de la estación de los Rosales, con 1.250 pesetas.

*Provincia de Soria.*

98. Cartero de Garray, con 187,50.  
 99. Peatón de Valdeprado a Matalebreras, con 1.062,50.

*Provincia de Tarragona.*

100. Cartero de Pira, con 250.  
 101. Peatón de Altafulla a Ferrán, con 312,50.

*Provincia de Teruel.*

102. Cartero de Valjunquera, con 250.  
 103. Peatón de Gargallo a Ejulve, con 500.

*Provincia de Toledo.*

104. Peatón de Talavera a Las Herencias, con 912,50.

*Provincia de Valladolid.*

105. Cartero de Aguilar de Campos, con 781,25.

*Provincia de Zamora.*

106. Cartero de Lubián, con 125.

*Provincia de Zaragoza.*

107. Cartero de Embid de la Rivera, con 750.

*Provincia de Alava.*

108. Cartero de Párganos, con 365.  
 109. Idem de Villanañe, con 250.  
 110. Peatón de Poyes a Guinea, con 750.

*Provincia de Alicante.*

111. Cartero de Adsubia, con 375.

*Provincia de Almería.*

112. Cartero de Almajalejo, con 375.  
 113. Idem de Fines, con 456,25.  
 114. Idem de Fuente Santa, con 456,25.  
 115. Idem de Hijate, con 365.  
 116. Idem de Hornillos, sin sueldo.

*Provincia de Avila.*

117. Cartero de La Carrera, con 800.

118. Idem de Encinares, con 400.  
119. Idem de San Bartolomé de Tormes, con 500.

*Provincia de Badajoz.*

120. Cartero de Alange, con 650.  
121. Idem de Navalvillar de Pela, con 250.  
122. Peatón de Castuera a la estación (segunda expedición), con 800.

*Provincia de Barcelona.*

123. Cartero de Sardanyola, con 750.

*Provincia de Burgos.*

124. Cartero de Ircio, con 456,25.  
125. Idem de Pampliega, con 725.  
126. Peatón de Arija a Quintanilla de San Román, con 700.  
127. Idem de Melgar de Fernamental a Valtierra del Río Pisuerga, con 800.  
128. Idem de Santa Cruz del Tozo a Basconcillos del Tozo, con 900.  
129. Idem de Soncillo a Cubillos del Rojo, con 800.  
130. Idem de Soncillo a Riaño, con 700.

*Provincia de Cáceres.*

131. Cartero de la estación de Bazagosa, con 125.  
132. Peatón de Trujillo a Aldeacentenera, con 500.

*Provincia de Canarias.*

133. Peatón de Icod a Playa de San Marcos, con 750.

*Provincia de Castellón.*

134. Cartero de Rosell, con 187,50.

*Provincia de Ciudad Real.*

135. Cartero de Tirteafuera, con 375.

*Provincia de Córdoba.*

136. Cartero de la Sierra de Monloro (primera expedición), con 1.000.

*Provincia de Cádiz.*

137. Cartero de Altamaria, sin sueldo.  
138. Idem de Brandeso, con 365.  
139. Idem de Castrofeito, sin sueldo.  
140. Idem de Codeso, con 300.  
141. Idem de Gallado, con 500.  
142. Idem de Lavandeira, con 300.  
143. Idem de Puerto de Redes, con 305.  
144. Idem de San Adrián de Veiga, con 200.  
145. Idem de Santa Eugenia de Riveiga, con 250.  
146. Idem de Santa María de Lasedo, sin sueldo.  
147. Idem de Viceso, con 250.  
148. Peatón del extrarradio de Santiago, con 1.500.  
149. Idem de Betanzos a Abegondo, con 590,62.  
150. Idem de Puente-Ulla a Santa Eulalia de Codeso, con 315.

*Provincia de Gerona.*

151. Cartero de Colonia de Mataboch, con 312,50.

*Provincia de Granada.*

152. Cartero de Diezma, con 315.

*Provincia de Guadalajara.*

153. Cartero de Alarilla, con 550.  
154. Idem de Hiendelaencina, con 456,25.  
155. Idem de Maranchón, con 750.  
156. Idem de Yebra, con 250.  
157. Peatón de Hiendelaencina a Nava de Jadraque, con 750.  
158. Idem de La Toba a Veguillas, con 706,25.

*Provincia de Huesca.*

159. Cartero de Apies, con 725.

*Provincia de León.*

160. Cartero de Cariseda, con 250.  
161. Idem de Fontecha, con 500.  
162. Idem de Pedredo, con 150.  
163. Peatón de Cuadros a Cascanete, con 450.  
164. Idem de Santa María del Páramo a Mansilla del Páramo, con 450.  
165. Idem de Vegamian a Reyero, con 500.

*Provincia de Lérida.*

166. Cartero de Alás, con 506,25.  
167. Idem de Alcanó, con 125.  
168. Idem de Clavells, con 500.  
169. Idem de Laborsy, con 250.  
170. Idem de Maldá, con 187,50.  
171. Idem de Monferrer, con 200.  
172. Idem de Navés, con 750.  
173. Idem de San Adrián, con 400.  
174. Idem de Santa Engracia, con 400.  
175. Idem de Sapeira, con 500.  
176. Idem de Senterada, con 125.  
177. Idem de Verdú, con 265.  
178. Idem de Vilanova de Moyá, con 375.  
179. Peatón de Bellmunt a Bellcaire, con 500.  
180. Idem de Isona a San Romá de Abellá, con 365.  
181. Idem de Oronés a Figuerola, con 450.  
182. Idem de Oronés a Masana, con 750.  
183. Idem de Pont de Suert a Irán, con 850.  
184. Idem de Solsona a Montpol, con 912,50.  
185. Idem de Solsona a Pinós, con 1.200.

*Provincia de Logroño.*

186. Cartero de Enciso, con 625.  
187. Idem de Fonzaleche, con 365.  
188. Idem de Jalón de Cameros, con 425.  
189. Idem de Lardero, con 187,50.  
190. Idem de Nieva, con 456,25.  
191. Idem de Santa María de Cameros, con 365.  
192. Idem de Villavelayo, con 456,25.  
193. Peatón de Villarroya a Minas de Turruncún, con 365.

*Provincia de Lugo.*

194. Cartero de Bóveda, con 450,25.  
195. Idem de Bulso, con 750.  
196. Idem de Ligonde, con 300.  
197. Idem de San Juan de Noceada, sin sueldo.  
198. Idem de Silán, con 750.

199. Peatón de Zamos a Puente de Lózara, con 650.

*Provincia de Madrid.*

200. Peatón de Cenicientos a Sotillo de la Adrada, con 1.250.  
201. Idem de Daganzo de Arriba a Ribatejada, con 1.000.  
202. Idem de Navalcarnero a Sevilla la Nueva, con 800.  
203. Cartero de Cenicientos, con 500.

*Provincia de Murcia.*

204. Cartero de Librilla, con 365.  
205. Idem de Techar, con 250.

*Provincia de Orense.*

206. Cartero de La Mezquita, con 187,50.  
207. Idem de Mosteiro, con 250.  
208. Idem de Pardavedra, con 200.  
209. Idem de San Julián de Parada de Laviote, con 400.  
210. Peatón de Sobradelo a Candada, con 650.

*Provincia de Oviedo.*

211. Cartero de Leiriella, con 250.  
212. Peatón de Ujo-Taruelo a Bustiello, con 650.  
213. Idem de Venta Nueva a San Antolín de Ibias (primera expedición), con 1.375.

*Provincia de Palencia.*

214. Cartero de Camasobres, con 365.  
215. Idem de Magaz, con 625.  
216. Idem de Mavé, con 750.  
217. Idem de Orhó (Ayuntamiento de Brañosera), con 365.  
218. Idem de Piedrasluengas, con 450.  
219. Peatón de Aguilar de Campó a Gama, con 750.  
220. Idem de Alar del Rey a Albalcastro, con 1.100.  
221. Idem de Alar del Rey a Nogales, con 150.  
222. Idem de Cisneros a la estación, con 1.200.  
223. Idem de Frochilla a la estación de Cisneros, con 1.250.  
224. Idem de Palencia a Santa Cecilia del Alcor, con 950.  
225. Idem de Quintanilla de las Torres a Berzosilla, con 1.250.  
226. Idem de Saldaña a Gozón, con 1.000.  
227. Idem de Santibáñez (estación de) a Intorcisa, con 500.

*Provincia de Pontevedra.*

228. Cartero de La Magdalena, con 500.  
229. Idem de La Partela (Ayuntamiento de Bueu), con 500.  
230. Idem de Serodio (Mos), con 500.  
231. Peatón de Covelo a Pileiro, con 500.

*Provincia de Salamanca.*

232. Peatón de Sando a Villaseco de los Gamitos, con 600.

*Provincia de Santander.*

233. Cartero de Bárcena de Carrido, con 500.



*Provincia de Segovia.*

234. Cartero de Tabladillo, con 500.

*Provincia de Sevilla.*

235. Cartero de La Alhambra, con 400.  
236. Idem de Almadén de la Plata, con 250.

237. Idem de El Garrobo, con 500.  
238. Idem de Tomares, con 250.  
239. Peatón de Brene a la estación, con 750.

240. Idem de Sanlúcar la Mayor a la estación, con 750.

241. Idem de Tomares a Sevilla, con 750.

*Provincia de Soria.*

242. Peatón de Arcos a Utrilla, con 750.

*Provincia de Teruel.*

243. Cartero de Palomar, con 250.  
244. Idem de Rubielos de Mora, con 187,50.

245. Idem de Terriente, con 250.  
246. Peatón de Rillo a Son del Puerto, con 500.

247. Idem de Teruel a Gaude, con 700.

*Provincia de Toledo.*

248. Cartero de Guadamur, con 500.  
249. Peatón de Sonseca a Mazarambroz, con 500.

250. Idem de Dos Baños a Cabañas de Yepes, con 500.

251. Idem de Valmojado a Chozas de Canales, con 468,75.

*Provincia de Valencia.*

252. Cartero de La Portera, con 300.  
253. Peatón de Silla a la estación, con 750.

*Provincia de Valladolid.*

254. Peatón de Simancas a Rebladillo, con 375.

255. Idem de Ventas a Benavente, con 365.

*Provincia de Zamora.*

256. Cartero de Las Enillas, con 300.

*Provincia de Zaragoza.*

257. Cartero de Nuévalos, con 365.

*Provincia de Pontevedra.*

258. Peatón de Puente Cesures (Estafeta de) a la estación, con 812,50 pesetas.

259. Idem de Redondela a Chaperera, con 400.

260. Idem de Redondela a Lazareto de San Simón, con 327,50.

261. Idem de Redondela a Cabeiro, con 400.

262. Idem de Redondela a Sajamonte, con 365.

263. Idem de Rubianes (estación) a Ribadumia, con 750.

264. Idem de Salvatierra a Abjan, con 900.

265. Idem de San Ciprián a Ceadeira, con 450.

266. Idem de Santiago de Gres a Bandeira, con 456,25.

267. Idem de Tomiño a la Guardia, con 500.

268. Idem de Túa a Esfarrapada, con 912,50.

269. Idem de Túa a Rebordanes, con 200.

270. Idem de Vigo a la Estafeta de Carvaro, con 625.

271. Idem de Vigo a Beade, con 600.

*Provincia de Salamanca.*

272. Cartero de Alamedilla (La), con 375 pesetas.

273. Idem de Alcaraz, con 150.

274. Idem de Barbalos, con 365.

275. Idem de Berrocal de Huebra, con 750.

276. Idem de Calvarrasa de Arriba, con 365.

277. Idem de Cantagallo, con 375.

278. Idem de Carpio de Azaba, con 125.

279. Idem de Casablanca, con 365.

280. Idem de Cereceda, con 365.

281. Idem de Cerezal de Peñahorcada, con 125.

282. Idem de Cerro (El), con 450.

283. Idem de Coca de Alba, sin sueldo.

284. Idem de Cristóbal, con 187,50.

285. Idem de Espinosa de los Doctores, con 500.

286. Idem de Fuentebuena, con 250.

287. Idem de Fuenteliante, con 500.

288. Idem de Garcibuey, con 150.

289. Idem de Garcihernández, con 365.

290. Idem de Golpejas, con 125.

291. Idem de Hinojosa del Duero, con 250.

292. Idem de Horcajo de Medianero, con 500.

293. Idem de Juzbado, con 250.

294. Idem de Linares de Riofrío, con 200.

295. Idem de Macera de Abajo, con 187,50.

296. Idem de Martiago, con 125.

297. Idem de Maza de Alba (estación de), sin sueldo.

298. Idem de Montejo, con 500.

299. Idem de Moriscos, con 312,50.

300. Idem de Naharros de Matallayeguas, con 150.

301. Idem de Navas de Francia, con 365.

302. Idem de Palomares, con 187,50.

303. Idem de Paradinas de San Juan, con 150.

304. Idem de Puente del Congosto, con 312,50.

305. Idem de Ragama, con 150.

306. Idem de Retortillo (Baños de), sin sueldo.

307. Idem de Sieteiglesias, con 375.

308. Idem de Tejada, con 200.

309. Idem de Valdesangil, con 250.

310. Idem del Vadio de Atalaya (El), con 150.

311. Idem de Valdunciel, con 500.

312. Idem de Valsalobroso, con 456,25.

313.—Peatón de Sancti-Spiritus a Dios le Guarde, con 750.

314. Idem de Tamames a Zarzoso, con 900.

315. Idem de Tamames a Navarredonda de la Rinconada, con 600.

316. Idem de Tamames a Avilla de la Sierra, con 500.

317. Idem de Tamames a los Arévalos, con 800.

318. Idem de Vecinos a Dehesa de Garcigalindo, con 500.

319. Idem de Villarmayor a Doñinos de Ledesma, con 550.

320. Idem de Vitigudino a Encinasola de los Comendadores, con 800.

321. Idem de Vitigudino a Pozos de Hinojos, con 625.

322. Idem de Zamora a Vegas de Domingo Rey, con 456,25.

323. Idem de Zarza de Pumareda a Mazueco, con 250.

324. Cartero de Fregeneda (La), con 500.

325. Idem de Vilvestre, con 150.

326. Idem de Villasrubias, con 456,25.

327. Idem de Zarzoso, con 150.

328. Peatón de Ahigar de los Aceiteros a San Felices de los Gallegos, con 500.

329. Idem de Aldehuela de la Bóveda a Garcirrey, con 312,50.

330. Idem de Barbalos a Linares de Riofrío, con 600.

331. Idem de Barruecopardo a Encinasola de los Comendadores, con 600.

332. Idem de Campo de Ledesma a Moscosa, con 500.

333. Idem de Endrinal a Villar de Ledre, con 375.

334. Idem de Fuentes de Béjar a La Nava de Béjar, con 250.

335. Idem de Gomecello a Aldeanueva de Figueroa, con 875.

336. Idem de Guijuelo a Cespadosa, con 250.

337. Idem de Horcajo-Medianero a Diego Alvaro, con 600.

338. Idem de Ledesma a La Sagrada, con 365.

339. Idem de Linares de Riofrío a Escorial de la Sierra, con 500.

340. Idem de Mora (La) a Galinduste, con 500.

341. Idem de Peñaranda de Braacamonte a S. Vicente, con 750.

*Provincia de Segovia.*

342. Cartero de Aldealengua de Pedraza, con 125.

343. Idem de Cabañas de Polendos, con 365.

344. Idem de Cerezo de Arriba, con 400.

345. Idem de Domingo García, con 365.

346. Idem de Encinillas, con 500.

347. Idem de Etieros, con 250.

348. Idem de Fresno de Cantespinos, con 600.

349. Idem de Honrubia, con 312,50.

350. Idem de Hontanarés, con 500.

351. Idem de Itueros, con 250.

352. Idem de Femenuño, con 400.

353. Idem de Lastrilla (La), con 250.

354. Idem de Marazuela, con 500.

355. Idem de Membibre de la Hoz, con 365.

356. Idem de Montuenga, con 456,25.  
 357. Idem de Moraleja de Cuéllar, con 350.  
 358. Idem de Narros de Cuéllar, con 187,50.  
 359. Idem de Navafria con 187,50.  
 360. Idem de Perorrubio, con 400.  
 361. Idem de Revenga, con 365.  
 362. Idem de Ribota, con 125.  
 363. Idem de Santa Marta, con 400.  
 364. Idem de Sigueros, con 187,50.  
 365. Idem de Villar de Sobrepeña, con 250.  
 366. Peatón de Cantalejo a Navajilla, con 375.  
 367. Idem de Castillejo de Mesleón a Aldehuela del Codonal, con 250.  
 368. Idem de Fresnillo de la Fuente a Bereimuel, con 456,25.  
 369. Idem de Fresno de la Fuente a Encinas, con 456,25.  
 370. Idem de Quintanapesares a San Cristóbal, con 750.  
 371. Idem de Riaza a El Muyo, con 471,87.  
 372. Idem de Ribota a Estebanvela, con 456,25.  
 373. Idem de Segovia a Zamarramala, con 365.  
 374. Idem de Sotosalvos a Pelayo, con 750.  
 375. Idem de Torrecaballero a Tenzuela, con 500.  
 376. Idem de Velilla (La) a Rebollo, con 456,25.  
 377. Idem de Velilla (La) a Arenalillo, con 458,75.  
 378. Cartero de Carabias, con 500.
- Provincia de Sevilla.*
379. Cartero de Santa Teresa, sin sueldo.  
 380. Peatón de Luisiana (La) a Cañada Rosal, con 375.
- Provincia de Soria,*
381. Cartero de Beratón, con 750.  
 382. Idem de Buitrago, con 250.  
 383. Idem de Cerbón, con 687,50.  
 384. Idem de Ciria, con 250.  
 385. Idem de Granja (Laguna de Añavieja), sin sueldo.  
 386. Idem de Granja de Albalate, sin sueldo.  
 387. Idem de Huertales, con 125.  
 388. Idem de Layna, con 250.  
 389. Idem de Malluénbre, sin sueldo.  
 390. Idem de Radona, con 250.  
 391. Idem de Retortillo, con 581,25.  
 392. Idem de Rollamienta, con 125.  
 393. Idem de Toledillo, con 312,50.  
 394. Idem de Torralba (estación férrea de), con 500.  
 395. Idem de Villar del Ala, con 365.  
 396. Idem de Villasayas, con 125.  
 397. Idem de Zarabes, con 187,50.  
 398. Peatón de Agreda a Cuevas de Agreda, con 625.  
 399. Idem de Arcos a Chaorna, con 875.  
 400. Idem de Berlanga de Duero a Alala, con 650.  
 401. Idem de Fuentecantales a Cabrejas, con 1.350.  
 402. Idem de Moro de Almazán a Escobosa de Almazán, con 375.  
 403. Idem de Radona a Blocona, con 250.  
 404. Idem de Rebollo a Fuentalpuerto, con 750.

405. Idem de Santa María de Huerta a Alconchol, con 456,25.

406. Idem de Talvailu a Cantaluca, con 650.

407. Cartero de Montenegro de Cameros, con 1.000.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.  
 DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—SECCION DE CORREOS (PERSONAL SUBALTERNO)

408.—Tres plazas de Mozos para la carga en Correos, a 1.500 (primera categoría).

CAPITANIA GENERAL DE LA PRIMERA REGION

*Provincia de Toledo.*

409. Ayuntamiento de Oropesa.—Dos Guardas a 755 pesetas (primera categoría).

410. Ayuntamiento de Valdecarábanos.—Alguacil, con 730 (segunda categoría).

411. Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete.—Oficial mayor de la Secretaría, con 2.000 (cuarta categoría).

*Provincia de Badajoz.*

412. Ayuntamiento de Orellana la Vieja.—Guarda de la dehesa boyal, con 500 (primera categoría).

413. Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros.—Auxiliar de Secretaría, con 1.000 (tercera categoría).

414. Alguacil y Peón público, con 800 (segunda categoría).

415. Cabo de la Guardia municipal, con 1.125 (segunda categoría).

416. Guardia municipal, con 1.000 (segunda categoría).

417. Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara.—Serenos municipales, con 1.277,50 (primera categoría).

418. Voz pública, con 273,75 (primera categoría).

419. Ayuntamiento de Alconera.—Alguacil, con 547,50 (segunda categoría).

*Provincia de Cuenca.*

420. Ayuntamiento de Ledaña.—Auxiliar de Secretaría, con 1.000 (tercera categoría). Acompañar certificado de carencia de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

*Provincia de Jaén.*

421. Diputación provincial.—Mozo de botica del Hospital Provincial, con 1.750 (primera categoría).

422. Ayuntamiento de Ibro.—Encargado del teléfono municipal, con 1.095 (segunda categoría).

*Provincia de Ciudad Real.*

423. Ayuntamiento de Campo de Criptana.—Dos Guardas jurados de campo, a 3,50 pesetas diarias (primera categoría). Tienen que tener caballo propio y mantenerlo por su cuenta.

424. Cabo de Guardas de campo, con cuatro pesetas diarias (segunda categoría). Tener caballo propio y mantenerlo por su cuenta.

425. Guardia diurna, con 1.003,75 (segunda categoría).

*Provincia de Madrid.*

426. Ayuntamiento de Carabanchel Bajo.—Tres Guardias de Policía

urbana, a 6 pesetas diarias (segunda categoría).

427. Ayuntamiento de Madrid.—Setenta y ocho Guardias de Policía urbana de Infantería, a 8 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años y tener la estatura mínima de 1,670 metros, que justificarán al tomar posesión, y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

428. Diez Guardias de Policía urbana, a 8,50 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años y tener la estatura mínima de 1,670 metros, que justificarán al tomar posesión, y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia, y haber servido en Cuerpo montado.

CAPITANIA GENERAL DE LA SEGUNDA REGION

*Provincia de Córdoba.*

429. Ayuntamiento de Espejo.—Guarda municipal de campo, montado, con 1.095 pesetas (primera categoría). El caballo será por su cuenta.

430. Auxiliar de la Secretaría, con 1.250 (tercera categoría).

431. Guardia municipal, con pesetas 1.095 (segunda categoría).

432. Cabo de la Guardia municipal, con 1.180,25 (segunda categoría).

433. Guarda del Cementerio, con 400 (primera categoría). Tiene local en el Cementerio para habitar.

434. Alguacil-Portero del Ayuntamiento, con 700 (segunda categoría). Tiene casa para habitar en el Depósito municipal del que es encargado.

435. Ayuntamiento de Iznajar.—Guarda nocturno, con 901,25 (segunda categoría).

436. Ayuntamiento de Puente-Genil.—Jefe de Guardas rurales, con 2.850 (segunda categoría).

*Provincia de Cádiz.*

437. Ayuntamiento de Algeciras. Conserje-Portero de las Casas Consistoriales, con 1.460 pesetas (segunda categoría). Tiene casa, compuesta de dos habitaciones, luz y agua.

438. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda. Ocho Guardias municipales, a 1.910 (segunda categoría). No exceder de cuarenta años, tener la estatura de 1,660 metros y justificar al tomar posesión que reúnen aptitudes físicas suficientes y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia. El uniforme y armamento será por cuenta de los interesados.

439. Tres Guardias rurales de Infantería, con 1.910 (segunda categoría). Se requieren las mismas condiciones que para los anteriores.

440. Cuatro Guardias de Policía urbana y Consumos, a 1.910 (segunda categoría). Se requieren las mismas condiciones que para los anteriores.

441. Guardia rural de Caballería,

441. 1.910 (segunda categoría). Se requieren las mismas condiciones que para los anteriores, y además el caballo será por su cuenta, abonándole el Ayuntamiento 682,50 pesetas anuales para manutención y herraje del caballo.

442. Guarda del Paseo y Palmar de San Sebastián, con 1.790 (primera categoría). Las mismas condiciones que los anteriores.

443. Guarda del Paseo de la Calzada Reina Mercedes, con 1.790 (primera categoría). Las mismas condiciones que los anteriores.

444. Ayudante segundo de la Casa de Matanza, con 2,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años y poseer los conocimientos y aptitud necesarias para el desempeño de los servicios.

445. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera.—Cuatro Agentes de la recaudación, a 1.368,75 (segunda categoría).

446. Cuatro Guardias municipales, a 1.368,75 (segunda categoría).

447. Ayuntamiento de La Línea. Dos Ordenanzas, a 4,50 pesetas diarias (primera categoría).

448. Cuatro Agentes de Policía urbana, a 5 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de cuarenta años.

449. Jardinero, con 5 pesetas diarias (primera categoría). Conocimientos de Floricultura.

450. Auxiliar del enterrador, con 4 pesetas diarias (primera categoría).

451. Guarda nocturno, con 5 pesetas diarias (primera categoría).

#### Provincia de Granada.

452. Juzgado municipal del distrito del Campillo (Granada).—Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel (segunda categoría). Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia. Este certificado pueden omitirlo los que acrediten estar desempeñando otro destino análogo para el que se le exigió dicho documento.

#### Provincia de Málaga.

453.—Ayuntamiento de Málaga.—Guarda vigilante de carnes, con cinco pesetas diarias (1.ª categoría). No exceder de cuarenta y cinco años y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

454. Guarda vigilante de primera clase del Arbitrio de vinos, con siete pesetas diarias (1.ª categoría). Las mismas condiciones que el anterior.

455. Ayuntamiento de Cuevas de Marcos.—Guarda municipal, con 900 (2.ª categoría).

456. Jefe de Policía, con 1.250 (segunda categoría).

457. Guardia nocturno, con 750 (1.ª categoría).

458. Cabo de Guardas de campo, con 1.095 (2.ª categoría).

459. Dos Guardas de campo a 1.095 (1.ª categoría).

460. Portero, con 900 (2.ª categoría).

461. Encargado del reloj, con 300 (1.ª categoría). Conocimientos de relojería.

#### Provincia de Huelva.

462. Ayuntamiento de Aljarague.—Oficial de la Secretaría, con 1.450 pesetas (3.ª categoría).

#### CAPITANIA GENERAL DE LA TERCERA REGION

##### Provincia de Valencia.

463. Ayuntamiento de Montroy.—Alguacil, con 750 pesetas (2.ª categoría).

464. Ayuntamiento de Teulada.—Encargado del reloj, con 80 (1.ª categoría). Conocimientos de relojería.

465. Guardia municipal, con 750 (2.ª categoría).

466. Dos Guardas de campo, a 750 (1.ª categoría).

467. Vigilante nocturno, con 500 (1.ª categoría).

468. Peón caminero, con 365 (primera categoría).

##### Provincia de Albacete.

469. Ayuntamiento de Caudete.—Recaudador municipal y agente ejecutivo, con 1.500 pesetas (3.ª categoría). Acreditar poder prestar fianza en la forma determinada en el artículo 17 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.

470. Ayuntamiento de El Robledo. Oficial de Secretaría, con 1.000 (4.ª categoría).

471. Encargado del reloj, con 50 (1.ª categoría). Conocimientos de relojería.

472. Recaudador y agente ejecutivo de fondos municipales, con el 3 por 100 de cobranza voluntaria e importe total de recargos y costas en la ejecutiva y apremios (3.ª categoría). Acreditar poder prestar fianza en la forma determinada en el artículo 17 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.

473. Ayuntamiento de Vianos.—Recaudador y auxiliar del Ayuntamiento, con 1.500 (3.ª categoría). Acreditar poder prestar fianza en la forma determinada en el artículo 17 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.

##### Provincia de Almería.

474. Ayuntamiento de Castrijo de Filabres.—Guarda municipal de campo, a pie, con 821 pesetas (1.ª categoría).

475. Audiencia provincial de Almería.—Alguacil, con 1.750. Derechos de Arancel (2.ª categoría). Se requieren las condiciones determinadas en el número 452 de esta relación.

##### Provincia de Alicante.

476. Ayuntamiento de Hondón de las Nieves.—Alguacil-portero del Ayuntamiento, con 900 (2.ª categoría).

477. Alguacil auxiliar, con 918,75 (2.ª categoría).

478. Guarda rural de campo, con 918,75 (1.ª categoría).

479. Vigilante nocturno, con 577,48 (1.ª categoría).

#### CAPITANIA GENERAL DE LA CUARTA REGION

##### Provincia de Tarragona.

480. Ayuntamiento de Santa Bár-

bara.—Guarda de camino, con tres pesetas diarias, con obligación de reparar los caminos del término y ayudar a la conducción y enterramiento de cadáveres (1.ª categoría).

481. Ayuntamiento de Alcanar.—Matarife, con 900 (1.ª categoría).

##### Provincia de Gerona.

482. Ayuntamiento de Palafrugell. Encargado del servicio y recaudación de pesas y medidas, con el jornal semanal de 40 pesetas. (3.ª categoría).

##### Provincia de Lérida.

483. Ayuntamiento de Seo de Urgel.—Guarda jurado de campo, con 1.500 pesetas (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años.

#### CAPITANIA GENERAL DE LA QUINTA REGION

##### Provincia de Zaragoza.

484. Ayuntamiento de Mieres de Aragón.—Alguacil-Voz pública, con 547,50 pesetas (segunda categoría), con casa, luz eléctrica y libre de pagos municipales y facultativos.

485. Ayuntamiento de Broa de Aragón.—Guarda municipal, con 730 (primera categoría).

486. Ayuntamiento de Tierga.—Guarda municipal, con 912 (primera categoría).

487. Ayuntamiento de Pradilla de Ebro.—Guarda municipal, con 2,50 pesetas diarias (primera categoría).

488.—Ayuntamiento de Malejón.—Alguacil del Ayuntamiento-Voz pública, con 547,50 (primera categoría).

489. Ayuntamiento de Villalba de Perejil.—Guarda municipal jurado, con 182,50 (primera categoría).

490. Ayuntamiento de Gotor.—Guarda municipal de campo, con 912,50 (primera categoría).

491. Ayuntamiento de Montón.—Guarda municipal de campo a pie, con 730 (primera categoría).

492. Ayuntamiento de Belmonte de Calatayud.—Guarda municipal jurado, con 730 (primera categoría).

493. Alguacil, con 365 (segunda categoría).

##### Provincia de Teruel.

494. Ayuntamiento de Guadaluvar.—Guarda municipal de campo, con 475 pesetas y la tercera parte de las denuncias. Fianza de 100 pesetas (primera categoría). Acreditar poder prestar fianza en la forma determinada en el artículo 17 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.

495. Ayuntamiento de Híjar.—Alguacil, con 950 (segunda categoría).

496. Dos Serenos a 750 (primera categoría).

497. Ayuntamiento de Manzanera. Alguacil, con 730 (segunda categoría).

498. Ayuntamiento de Cortes de Aragón.—Alguacil, con 200 (segunda categoría).

499. Ayuntamiento de Cantavieja. Sereno, con 800 (primera categoría).

##### Provincia de Castellón.

500. Ayuntamiento de Almazora.

Cabo vigilante, con 2.000 (segunda categoría).

501. Dos Vigilantes nocturnos a 1.825 (primera categoría).

502. Ayuntamiento de Traiguera. Auxiliar de Secretaria, con 800 (tercera categoría).

*Provincia de Huesca.*

503. Diputación provincial.—Enfermero del Hospital Provincial, con 1.276 pesetas (segunda categoría). No exceder de cuarenta años y tener conocimientos relacionados con las funciones del cargo.

504. Ayuntamiento de Candamos. Alguacil, con 365 (segunda categoría).

**CAPITANIA GENERAL DE LA SEXTA REGION**

*Provincia de Burgos.*

505. Ayuntamiento de Oña.—Guarda de campo, con 912,50 (primera categoría).

506. Enterrador, con 150 (primera categoría).

507. Ayuntamiento de Quintanilla del Oro.—Guarda rural jurado, con 225 (primera categoría).

*Provincia de Logroño.*

508. Ayuntamiento de Calahorra. Guardia de Seguridad, con 1.642,50 pesetas (segunda categoría).

509. Ayuntamiento de Cornago.—Guarda de montes, con 547,50 (primera categoría).

*Provincia de Alava.*

510. Ayuntamiento de Elciego.—Dos Guardas-Serenos municipales, a 1.095 pesetas (primera categoría).

**CAPITANIA GENERAL DE LA SEPTIMA REGION**

*Provincia de Valladolid.*

511. Ayuntamiento de Corrales de Duero.—Guarda municipal de campo, con 1.000 pesetas (1.ª categoría).

512. Ayuntamiento de Medina de Rioseco.—Maestro albañil, con 1.063 (2.ª categoría). No exceder de cuarenta y seis años y acreditar conocimientos del oficio.

513. Diputación provincial.—Ordenanza de la Dirección del Hospicio Provincial, con 1.460 (1.ª categoría).

*Provincia de Cáceres.*

514. Ayuntamiento de Hervás.—Jefe de la Guardia municipal, con pesetas 1.500 (4.ª categoría).

515. Ayuntamiento de Torrejoncillo.—Policia sanitario, con 1.186,25 (2.ª categoría).

516. Ayuntamiento de Logrosán.—Dos Guardas municipales, a 1.095 (2.ª categoría).

517. Dos serenos, a 1.095 (1.ª categoría).

518. Dos Guardas rurales, a 1.095 (1.ª categoría).

519. Ayuntamiento de Talavera la Vieja.—Alguacil, con 500 (2.ª categoría).

520. Diputación Provincial.—Cela-

dor del Hospicio de Cáceres, con 1.100 (2.ª categoría).

*Provincia de Segovia.*

521. Ayuntamiento de Aldea Real. Alguacil, con 220 (2.ª categoría).

522. Enterrador, con 250 (1.ª categoría).

523. Dos Guardas municipales, a 573,50 (1.ª categoría).

524. Encargado del reloj, con 100 (1.ª categoría). Conocimientos de relojería.

525. Juzgado municipal de Segovia. Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel (2.ª categoría). Se requieren las condiciones determinadas en el número 452 de esta relación.

*Provincia de Zamora.*

526. Ayuntamiento de Aspariegos. Guarda jurado de campo, con 730 pesetas (1.ª categoría).

**CAPITANIA GENERAL DE LA OCTAVA REGION**

*Provincia de Coruña.*

527. Ayuntamiento de Ames.—Alguacil-portero, con 600 (segunda categoría).

528. Ayuntamiento de Aranga.—Oficial de Secretaría, con 1.000 (tercera categoría).

529. Portero del Ayuntamiento, con 365 (segunda categoría).

530. Recaudador de exacciones, repartimiento e impuestos municipales, con 750 (tercera categoría). Fianza de 10.000 pesetas. Acreditar poder prestar fianza en la forma determinada en el artículo 17 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.

531. Ayuntamiento de Coiros.—Portero, con 730 (segunda categoría).

532. Diputación provincial.—Peón caminero con destino en la carretera provincial de Riveira a Agüño, con tres pesetas diarias (primera categoría).

*Provincia de Lugo.*

533. Ayuntamiento de Lugo.—Dos Guardas nocturnos, a 1.650 (segunda categoría).

534. Tres Peones de limpieza, a 3,50 pesetas diarias (primera categoría).

535. Dos Serenos, a 1.650 (primera categoría).

536. Dos Agentes para la inspección y cobro del impuesto de carnes, a 1.200 (segunda categoría).

537. Cobrador del impuesto sobre carnes con 1.650. Fianza de 1.000 pesetas (segunda categoría). Acreditar poder prestar fianza en la forma determinada en el artículo 17 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.

*Provincia de Pontevedra.*

538. Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa.—Guarda primero nocturno, con 1.551,25 (segunda categoría).

539. Diputación Provincial.—Tres Peones camineros de la carretera provincial de Cañiza a la estación de Crecente (Pousa), a tres pesetas diarias (segunda categoría).

*Provincia de Oviedo.*

540. Ayuntamiento de Mieres.—

Once plazas de Guardias municipales, a 1.800, más el 30 por 100 de aumento transitorio (segunda categoría).

541. Ayuntamiento de Sama de Langreo.—Guardia municipal, con 2.400 (segunda categoría).

542. Sereno, con 2.280 (primera categoría).

543. Juzgado municipal de Villagatón (León). Alguacil sin sueldo. Derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las condiciones determinadas en el número 462 de esta relación.

**CAPITANIA GENERAL DE CANARIAS**

*Provincia de Canarias.*

544. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.—Vigilante del resguardo de Consumos, con 4,50 pesetas diarias (segunda categoría).

545. Guarda segundo de paseos y jardines, con 4,25 pesetas diarias (primera categoría).

**CAPITANIA GENERAL DE BALEARES**

*Provincia de Baleares.*

546. Ayuntamiento de Ciudadela. Guarda de paseos, con 1.490 pesetas (primera categoría).

547. Ayuntamiento de Ibiza.—Tres Guardias municipales a 1.000 (segunda categoría).

548. Oficial encargado del Negociado de Arbitrios, con 1.800 (cuarta categoría).

549. Escribiente del Negociado de Arbitrios, con 1.000 (tercera categoría).

550. Cobrador de Arbitrios, con 1.000 (segunda categoría).

551. Cobrador del Matadero, con 1.000 (segunda categoría).

552. Seis Agentes de Arbitrios, a 780 (segunda categoría).

553. Ayuntamiento de Lloset.—Oficial-Sache, con 300 (segunda categoría).

554. Ayuntamiento de Marratxi.—Sepulturero, con 1.200 (primera categoría). Obligaciones propias del cargo y residir en el local del edificio del cementerio de Son Blanch.

**COMANDANCIA GENERAL DE MELILLA**

*Provincia de Melilla.*

555. Guardia urbano de la Sección de la Junta de Arbitrios, con 2.190 pesetas (segunda categoría). No exceder de cuarenta y cinco años.

556. Sepulturero en el cementerio de la Purísima Concepción, con 2.190 (segunda categoría).

NOTAS.—1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian, se dirigirán al Ministerio de la Guerra; serán suscritas precisamente por los interesados, extendiéndose en papel de la clase 8.ª (de peseta), excepto las de los pertenecientes al Ejército activo, que serán expedidas en el de la clase 9.ª (10 céntimos).

A las instancias se acompañarán dos copias de filiación, cerradas por fin de mes, o de licencia absoluta, expedidas una de éstas en papel de la clase 8.ª, autorizada por el Comi-

sario de Guerra y en su defecto por el Alcalde, y la otra en papel de la clase 9.ª, sin autorizar por nadie.

Los licenciados por inútiles a consecuencia de las campañas y los pertenecientes al Cuerpo de Inválidos, acreditarán su aptitud física para ejercer destinos con certificado expedido por las Juntas que se citan en la nota 3.ª

Para los destinos que se exija certificado de antecedentes penales, de poder prestar fianza o cualquier otro documento que se señale en la casilla de condiciones especiales de la relación, se acompañará unido a los anteriores.

Los certificados de antecedentes penales caducan a los tres meses de su expedición.

Es indispensable que los solicitantes expresen en la instancia, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aparecen publicados.

2.ª Las instancias documentadas serán entregadas en los Gobiernos o Comandancias militares del punto de residencia de los interesados y en su defecto en las Alcaldías, para que por éstas se remitan de oficio al Gobernador o Comandante militar respectivo, a fin de que por estas Autoridades se una el certificado que acredite la moralidad y conducta observada por el recurrente, con posterioridad a su licenciamiento, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, y se cursen a este Ministerio en la forma que está prevenido y en el que han de tener entrada dentro del mes de Julio próximo.

3.ª Para solicitar los destinos de tercera y cuarta categoría, deberán acompañar además los Suboficiales, Brigadas y Sargentos, certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores a los que se cursan en las Escuelas regimientales, con nota de "Bueno" para los primeros y de "Muy bueno" para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 48 de Abril de 1895, publicadas en la Colección Legislativa de este Ministerio, números 398 y 125, respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885. Los Cabos y soldados que soliciten destinos de tercera categoría, acompañarán certificado de aptitud expedido en igual forma que se previene para los Suboficiales, Brigadas y Sargentos licenciados. Para solicitar destinos primera categoría es preciso saber leer y escribir, y para los de segunda, poseer los conocimientos de la instrucción primaria.

4.ª Los aspirantes a algún destino que hayan solicitado otros anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, a excepción de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acom-

pañarse duplicadas copias de su filiación, hasta que obtengan destino.

Los que habiendo obtenido destino, soliciten otro, deberán acompañar a sus instancias nueva copia de sus licencias en papel de la clase 9.ª y sin autorizar por nadie.

Los que estén ejerciendo el destino que obtuvieron a propuesta de este Ministerio, acreditarán esta circunstancia por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia respectiva. Los que habiendo obtenido destino cesaron en él, y los que no han tomado posesión del que se les adjudicó, deberán acompañar documento oficial acreditando esta circunstancia.

5.ª No pueden aspirar a destinos los individuos que se hallen pendientes de credencial o de toma de posesión del último que se les adjudicó.

6.ª Los Oficiales (E. R. G.) que tengan derecho a los beneficios de la ley de 10 de Julio de 1885, acompañarán a las instancias en petición de destinos comprendidos en la misma, certificado de servicios, expedido por la Dependencia en que radique la documentación.

Madrid, 27 de Junio de 1925.—El General encargado del despacho, Duque de Tetuán.

## HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

#### SECCION DE LOTERIAS

Habiendo sido destruidos, con motivo del incendio del auto-correo que lo conducía a la Administración de Loterías de Noya (La Coruña), los 30 billetes del sorteo de 1.º de Julio próximo números 1.900, 2.524, 4.943, 10.432, 13.883, 17.965, 19.306, 19.820, 25.880 y 25.915 de la primera serie, y los de la segunda números 1.717 a 20, 5.601 a 4, 9.917 a 20, 15.347 a 50 y 25.561 a 64,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Instrucción de 25 de Febrero de 1893, ha acordado declararles nulos a los efectos del mencionado sorteo, quedando los mismos de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponde.

Madrid, 30 de Junio de 1925.—El Director general, Arturo Forcat.

### INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

CONVOCATORIA PARA PREMIOS DE 1926

Institución del Excmo. Sr. D. Fermín Caballero.

I. Premio a la Virtud.—Conferirá la Academia de la Historia, en 1926, un premio de 1.000 pesetas a la Vir-

tud, que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, a la persona de quien consten más actos virtuosos, ya salvando náufragos, apagando incendios o exponiendo de otra manera su vida por la Humanidad, o, ya mejor, al que, luchando con escaseces y adversidades, se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por el amor a sus semejantes, y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto comprendido en la clasificación transcrita, que haya contraído el mérito en el año natural que terminará en fin de Diciembre de 1925 se servirá dar conocimiento por escrito, y bajo su firma, a la Secretaría de la Academia de las circunstancias que hacen acreedor al premio a su recomendado, con los comprobantes e indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

II. Premio al Talento.—Un premio de 1.000 pesetas conferirá también la Academia en el indicado año de 1926 al autor de la mejor Monografía histórica o geográfica, de asunto español, que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los años transcurridos desde 1.º de Enero de 1922 y que no haya sido premiada en los concursos anteriores ni costeada por el Estado o cualquier Cuerpo oficial.

#### Condiciones generales y especiales.

Las solicitudes y las obras dedicadas a los efectos de esta convocatoria podrán ser presentadas en la Secretaría de la Academia, León, 21, hasta las cinco de la tarde del 31 de Diciembre de 1925, en que concluirán los plazos de admisión.

El premio a la "Virtud", que será único e indivisible, no podrá ser solicitado por los propios interesados, y quedarán excluidas desde luego del concurso las instancias que se presenten firmadas por ellos; siendo sólo admitidas aquellas en que sean propuestos por otras personas.

Las obras que opten al premio al "Talent" han de estar escritas en correcto castellano y de ellas habrán de entregar los autores tres ejemplares, los cuales quedarán de propiedad de la Academia.

La Academia designará Comisiones de examen; oídos los informes, resolverá antes del 15 de Abril de 1926 y hará la adjudicación de los premios en cualquier Junta pública que celebre, dando cuenta del resultado.

Se reserva como hasta aquí el derecho de declarar desierto el concurso si no hallare mérito suficiente en las obras y solicitudes presentadas.

En las obras premiadas por la Academia, el autor tendrá derecho a hacer constar esta circunstancia, cuidando escrupulosamente en sucesivas ediciones de no introducir alteración alguna en el texto de su trabajo laudado. Si en un mismo volumen se comprendiese, además de la obra premiada, otra u otras del propio autor, habrá éste de referir específicamente el premio a la que le fué otorgado por la Academia. Idéntica consignación se



hará si sólo se hubiese premiado alguno de los tomos de una obra, caso en que el autor referirá el premio exclusivamente al tomo que fué objeto de la distinción.

Madrid, 1.º de Julio de 1925.

Por acuerdo de la Academia, el Secretario interino, Vicente Castañeda.

## FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### SECCION DE PUERTOS

##### Concesiones.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Eduardo Bosquets, como Director Gerente de la Sociedad Pesquerías Asturianas, en solicitud de autorización para establecer un cargadero de depósito de carbón, en el punto denominado Gayo de Luanco (Oviedo), para abastecimiento de buques; ganando al mar, para el establecimiento de dicho varadero, una extensión de terreno de 1.253 metros y proyectando un muro-muelle en la ensenada comprendida entre la rampa de lanzamiento de bloques y la fuente del Cayo:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública fué presentada una reclamación contra lo solicitado, suscrita por D. José María Menéndez de la Pola, que la fundamenta en supuestos derechos de propiedad, sobre los terrenos cuya ocupación se solicita:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Gozón, la Comandancia de Marina de Gijón, el Consejo provincial de Fomento, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Resultando que dado conocimiento al peticionario de la reclamación presentada, contestó a la misma quedando aprobado que los terrenos a que se refiere fueron expropiados por el Estado para la realización de las obras del puerto de Luanco, sin que sea dable hacer reserva alguna a favor del anterior propietario y hoy reclamante, ya que la ocupación se hace para los mismos fines que fueron los terrenos expropiados, o sean para servicios del puerto.

Considerando que las obras no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares y han de ser favorables al tráfico del puerto de Luanco:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que pre-

viene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de Puertos de 7 de Julio de 1911; y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon cuya cuantía puede fijarse en una peseta anual por metro lineal de muelle ocupado según proponen la Jefatura de Obras públicas y el Gobierno civil,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la Sociedad "Pesquerías Asturianas" para construir en las inmediaciones del puerto de Luanco (Oviedo) un depósito y cargadero de carbones, con destino al abastecimiento de buques, quedando sujeta esta autorización a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Arquitecto D. Miguel García de la Cruz, en 31 de Marzo de 1919, salvo las modificaciones que en el replanteo y construcción sean previamente aprobadas y las que origina la siguiente condición.

2.ª Los terrenos que se ocupen para servicio del cargadero no serán de los de propiedad del Estado, y se reducirán por la parte de tierra para no rebasar los límites de la zona del servicio del puerto, que ha de quedar completamente libre de toda ocupación.

3.ª El terreno se amojonará por cuenta de la Sociedad concesionaria; pero no podrá cerrarle más que por medio de estacones y un doble hilo de alambre, salvando en todo caso la zona destinada a vigilancia litoral y quedando sometida la concesión a la servidumbre de dicha vigilancia litoral y a la de salvamento.

4.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

5.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses, y deberán quedar terminadas en el de quince (15) meses; contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

6.ª Terminadas las obras, la Sociedad concesionaria lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

7.ª La fianza depositada en la Caja central de Depósitos, sucursal de la provincia de Oviedo, será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

8.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

9.ª La Sociedad concesionaria tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

10. Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

11. La Sociedad concesionaria abonará por adelantado un canon anual de una peseta (1,00) por metro lineal de muelle ocupado.

12. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo sobre construcciones en zonas de costas y obligada en todo tiempo la Sociedad concesionaria a demoler por su cuenta lo edificado, dejando expedito el sitio, tan pronto lo exijan las necesidades de la defensa nacional, o sea requerido para ello por la Autoridad militar competente.

13. Queda prohibido arrojar desperdicios y escombros y que se viertan aguas sucias al mar, por el muro muelle, con objeto de no causar perjuicios en la playa inmediata del Cabo de la Muerte.

14. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta al artículo 50 de la ley de Puertos, así como a las disposiciones de carácter general dictadas o que se dicten y le sean aplicables.

15. La Compañía concesionaria quedará obligada al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

16. Esta concesión será previamente reintegrada con una póliza de cien (100) pesetas, según previene la ley del Timbre.

17. Esta concesión no tendrá fuerza ni valor alguno sin que previamente la Sociedad interesada haga constar su renuncia en todo tiempo a los beneficios que otorgan las disposiciones vigentes a los que ganen terrenos al mar con autorización competente, ya que la presente disposición no otorga autorización de esta clase, sino ocupación de terrenos a título precario; por lo que esta concesión no podrá ser nunca invocada para los efectos de propiedad de los terrenos correspondientes.

18. La falta de cumplimiento por la Compañía concesionaria de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Fomento digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el de la Sociedad interesada y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1925.—El Director general, Faquinetto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),  
Paseo de San Vicente, 20.